

**PROCESO RAD. 2012-00562 REPAROS VS SENTENCIA - APELACIÓN**

Sonia Margarita Guerrero Gallo <sm@gomezguarin.com>

Jue 22/09/2022 10:58 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martinsanjuanelo@hotmail.com <martinsanjuanelo@hotmail.com>;maenbasie@gmail.com <maenbasie@gmail.com>;amwabogados@gmail.com <amwabogados@gmail.com>

**Señora Juez  
Octava de Familia  
Bucaramanga**

En calidad de apoderada de Álvaro Jhon Parra Moreno y Javier Eduardo Parra Reyes, allego escrito con los reparos contra la sentencia del 19 de septiembre de 2022 sobre los cuales versará la sustentación del recurso de apelación ante el superior.

Atentamente,



**Margarita Guerrero Gallo  
Abogada**

---

\*\*Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación colombiana vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

SEÑORA JUEZ  
OCTAVO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA

REFERENCIA: PROCESO DE NULIDAD DE TESTAMENTO INSTAURADO POR  
PABLO ANTONIO PARRA MORENO CONTRA DANIEL FERNANDO PARRA  
ROJAS Y OTROS  
RADICACIÓN: 2012-00562-01  
ASUNTO: REPAROS CONCRETOS CONTRA LA SENTENCIA DEL 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022

**SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO**, abogada, titular de la cédula de ciudadanía número 37.557.677 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional 107.795, con dirección de correo electrónico [sm@gomezguarin.com](mailto:sm@gomezguarin.com), debidamente registrado en el SIRNA, actuando en calidad de apoderada general de **ALVARO JHON PARRA MORENO** y **JAVIER EDUARDO PARRA REYES**, reconocida como tal dentro del proceso de la referencia, habiendo manifestado en audiencia la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN** procedo, como lo señala el inciso segundo del artículo 322 del C.G.P., a precisar, de manera breve, los reparos concretos frente a la decisión proferida, sobre los cuales ha de versar la sustentación de la alzada que realizará ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga.

1. Haberse negado a proferir de oficio la excepción de nulidad absoluta por falta de requisitos de forma en la elaboración, suscripción y perfeccionamiento del testamento abierto contenido en la escritura pública 1397 del 14 de mayo de 2011 de la Notaría Décima de Bucaramanga.
2. No haberse apreciado la prueba recaudada y obrante en el proceso, en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, lo que conllevó a concluir que no existen vicios de fondo y de forma en el testamento contenido en la escritura pública 1397 del 14 de mayo de 2011 de la Notaría Décima de Bucaramanga.
3. No haber tenido en cuenta el precedente judicial sobre la nulidad absoluta por inobservancia de los requisitos de forma al momento de suscripción y perfeccionamiento del testamento abierto contenido en la escritura pública 1397 del 14 de mayo de 2011 de la Notaría Décima de Bucaramanga.

Atentamente,



**SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO**  
C.C. 37.557.677 BUCARAMANGA

T.P. 107.795